

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27592 REAL DECRETO 2576/1978, de 25 de agosto, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no solo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que en gran medida debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que, existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27593 REAL DECRETO 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny» de Madrid.

El Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y la Directora del Centro Universitario «Cluny», de Madrid, por delegación del Decano de la Facultad Libre de Letras dependiente del Instituto Católico de París, han solicitado, al amparo del artículo ciento punto uno de la Ley General de Educación, la aprobación del convenio de adscripción celebrado entre dicha Universidad y el mencionado Centro de Enseñanza Superior, en el que se imparten enseñanzas de Letras Modernas, de Traductores e Intérpretes y de Lengua y Civilización francesa, y cuyos títulos, a la finalización de los respectivos estudios, son expedidos por la indicada Facultad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo primero del artículo ciento y concordantes de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny» de Madrid, cuyos acuerdos se consignan en el anexo del presente Decreto.

Artículo segundo.—El Centro Universitario «Cluny», de Madrid se ajustará, en su estructura y métodos, al mencionado convenio de adscripción y a la reglamentación complementaria aportada entre la Universidad Complutense, quedando sometido a cuanto dispone el párrafo segundo del artículo noventa y nueve de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO

Acuerdos del convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid

Acuerdan formalizar el pertinente convenio, a fin de que el Centro Universitario «Cluny» quede adscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Educación a la Universidad Complutense de Madrid, acomodándose tal convenio a lo dispuesto en el de Cooperación Cultural, Científico y Técnico entre la República Francesa y España.

El convenio de adscripción se basa en los siguientes extremos:

Primero.—Ambas partes se comprometen a mantener intercambio de documentación bibliográfica sobre temas de interés que afecten a los alumnos pertenecientes a los dos Centros.

Segundo.—La partes colaborarán en mutuas experiencias pedagógicas en el terreno de la enseñanza de la lengua, de la literatura y de la civilización francesa y española.

Tercero.—Anualmente se procederá al intercambio de programas entre el Centro Universitario «Cluny» y el Departamento correspondiente de la Facultad de Filología de la Universidad.

Cuarto.—Ambas Entidades procurarán organizar seminario y actos culturales para alumnos de los dos Centros sobre temas de interés común relacionados con materias afines.

Quinto.—Cuando las necesidades culturales así lo aconsejen, podrán intercambiar ambas partes Profesores y conferenciantes.

Sexto.—Cuando la Comisión mixta lo estime conveniente para un mejor conocimiento de la literatura y la cultura de ambos países podrán los alumnos de cada uno de ellos asistir a las clases y seminarios de los del otro, siempre en calidad de oyente y cuando no haya ninguna circunstancia excepcional que se oponga a esta medida.

Séptimo.—Acuerdan también ambas partes que los alumnos de los Centros que realizan este convenio, tendrán acceso a las respectivas bibliotecas y salas especiales de los seminarios correspondientes. Y para ello se les extenderá el oportuno carné de estudiante.

Octavo.—Para velar por el cumplimiento de este convenio de adscripción se nombra una Comisión mixta, que estará compuesta por parte de la Universidad Complutense por las siguientes personas:

- Vicerrector encargado de Centros.
- Decano de la Facultad de Filología.
- Director del Departamento de Lengua y Literatura.

Y por parte del Centro Universitario «Cluny», por:

- La Directora (o Director) del Centro por delegación y mandato del Decano de la Facultad Libre de Letras de París.
- La Subdirectora (o Subdirector).
- Un miembro del Consejo de la Facultad.

Noveno.—La duración de este convenio es de tres años, renovándose tácitamente por períodos similares, siempre que la Comisión mixta lo estime conveniente, pudiendo ser denunciado por cada una de las partes en caso de incumplimiento de la otra, con tres meses de antelación.

27594 REAL DECRETO 2578/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía.

La Comunidad de Padres Agustinos de la provincia Agustina Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, Entidad titu-